

Anexo 16

Expediente: CDHDF/IV/122/AZCAP/15/D0024

Víctima directa: Lucio Mejía Monsalvo [Víctima directa 32]

1. Declaración ministerial rendida el 18 de octubre de 2013, por Óscar David Lara López, policía de investigación adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal (en adelante, PGJ), en calidad de remitente, rendida ante el licenciado Jorge Alejandro Arriate Montero, agente del Ministerio Público, y licenciada Marla Patricia Magallón Labra, Oficial Secretaria, adscritos a la Unidad de Investigación Número 2 de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "A" denominada Fuerza Antisecuestros (en adelante FAS) de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], quien manifestó lo siguiente:

[...]en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, se me asigna dar cumplimiento a la orden de búsqueda, localización y presentación del probable responsable de nombre [...] en compañía de mi compañera la C. agente de policía de investigación Haydee Guadalupe Garnica García [...] indicando que se llama [...] nos trasladamos inmediatamente a las instalaciones de la Fiscalía Central de Investigación para Secuestros denominada Fuerza Antisecuestros. Siendo el caso que en el área ministerial de esta Fiscalía, se le hace saber que tiene derecho a tener un abogado para la entrevista que se le va a realizar, manifestando que no era su deseo ser asistido durante la entrevista por abogado alguno, accediendo a la entrevista, por lo que de manera espontánea nos refiere que sí tuvo participación en el secuestro que se investiga, refiriendo recordar que en el mes de mayo de 2012 se encontraba en su casa cuando recibe una llamada de [...] quien le comentó que tenía una chamba y que **[Víctima directa 32]** se lo había comentado [...].

2. Declaración ministerial rendida el 18 de octubre de 2013 por Haydee Guadalupe Garnica García, policía de investigación adscrita a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la PGJ, en calidad de remitente, rendida ante el licenciado Jorge Alejandro Arriate Montero, agente del Ministerio Público, y licenciada Marla Patricia Magallón Labra, Oficial Secretaria, adscritos a la Unidad de Investigación Número 2 a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], quien manifestó lo siguiente:

[...] adscrita a Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales [...] presentación del probable responsable de nombre [...] en el área ministerial de esta fiscalía se le hace saber que tiene derecho a tener un abogado para la entrevista que se le va a realizar, manifestando que no era su deseo ser asistido durante la entrevista por abogado alguno, accediendo a la entrevista, por lo que de manera



espontánea nos refiere que sí tuvo participación en el secuestro que se investiga, refiriendo recordar que en el mes de mayo de 2012 se encontraba en su casa cuando recibe una llamada de [...] quien le comentó que tenía una chamba y que **[Víctima directa 32]** se lo había comentado [...].

3. Declaración ministerial rendida el 18 de octubre de 2013 por Miguel Ángel Alvarado Franco, policía de investigación adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la PGJ, en calidad de remitente, rendida ante el licenciado Jorge Alejandro Arriate Montero, agente del Ministerio Público, y licenciada Marla Patricia Magallón Labra, Oficial Secretaria, adscritos a la Unidad de Investigación Número 2 adscrito a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], quien manifestó lo siguiente:

[...] me trasladé junto con mi compañero de trabajo el policía de investigación del Distrito Federal Eduardo González Sánchez, así como el jefe de grupo de nombre Víctor Pérez López [...] aproximadamente las 16:00 dieciséis horas [...] coincidía con la media filiación proporcionada [...] **[Víctima directa 32]** [...] a trasladar [...] al interior de estas oficinas [...] una vez en el interior se le hace de su conocimiento al requerido, que se le realizaría una entrevista para lo cual era necesario la presencia de su abogado durante el desarrollo de ésta, manifestando que no era su deseo que estuviera presente su abogado para la entrevista y de manera espontánea manifestó [...] siguiendo a estos vehículos sirviendo de muro [...] que no se acercara alguna patrulla y de ser así les avisara, que ellos llegarían a realizar el cobro en un taxi [...] le da 50 mil pesos por su participación [...].

4. Declaración ministerial rendida el 18 de octubre de 2013 por Eduardo Rosales Sánchez, policía de investigación adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la PGJ, en calidad de remitente, rendida ante el licenciado Jorge Alejandro Arriate Montero, agente del Ministerio Público, y licenciada Marla Patricia Magallón Labra, Oficial Secretaria, adscritos a la Unidad de Investigación Número 2 a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], quien manifestó lo siguiente:

[...] **[Víctima directa 32]** [...] que se le realizaría una entrevista para lo cual era necesario la presencia de su abogado durante el desarrollo de ésta, manifestando que no era su deseo que estuviera presente su abogado para la entrevista y de manera espontánea manifestó [...] siguiendo a estos vehículos sirviendo de muro [...] y que observara que no se acercara alguna patrulla y de ser así les avisara, que ellos llegarían a realizar el cobro en un taxi [...] le da 50 mil pesos por su participación [...].

5. Declaración ministerial rendida el 18 de octubre de 2013, por **Víctima directa 32**, ante el licenciado Jorge Alejandro Arriate Montero, agente del Ministerio Público, y licenciada Marla Patricia Magallón Labra, Oficial Secretaria, adscritos a la Unidad de Investigación Número 2 adscrito a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], quien manifestó lo siguiente:



[...] en presencia del defensor de oficio licenciado Miguel Ángel Rubio Alvirde, quien me explicó todos y cada uno de mis derechos y garantías constitucionales [...] declaración, la cual manifiesto de forma libre y sin presión de ninguna índole ni física ni moral [...] deseo señalar que sí conozco al federal que se encuentra detenido en estas oficinas y sé que se llama [...] porque lo escuché aquí [...] si quería ganarme “un chesco” y que si quería acompañarlos [...] debía seguirlos en coche [...] para amenazarme y entregarme la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, que por haber participado como “vigía” o “halcón” [...] niego rotundamente haber tenido conocimiento de un secuestro o un famoso “levantón” y mucho más desconozco a la persona que fue agraviada, yo acepto mi participación únicamente como “vigía” o “halcón” más no como secuestrador ni como cuidador de ninguna persona [...].

6. Certificado de estado psicofísico de 18 de octubre de 2013, suscrito por la perito Adriana Juárez Gudiño, adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal (en adelante, SEDESA), practicado al probable responsable [...], que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

[...] Clasificación provisional de lesiones y/o conclusiones: Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

7. Certificado de estado psicofísico de 18 de octubre de 2013, suscrito por la doctora Naara Mancilla Ánimas, adscrita a la SEDESA, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

[...] Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

8. Declaración preparatoria rendida el 20 de octubre de 2013, por **Víctima directa 32**, ante el Juez Sexto Penal del entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante, TSJ) que obra en la causa penal [...], en la que manifestó lo siguiente:

[...] que no ratifica su declaración ministerial, que sí reconoce la firma que obran al margen de la misma por haber sido puesta de su puño y letra [...].

9. Comunicado de prensa de 21 de octubre de 2013, de la Dirección General de Comunicación Social de la PGJ, del que se desprende la siguiente información:

[...] En conferencia con medios, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza, informó que derivado del análisis y recopilación de información, personal ministerial [...], lograron la captura de los probables responsables.

[...]

[Víctima directa 32] [...], quien lo interrogó en la casa de seguridad [...] el negociador.

[...], ex policía federal, apoyó como muro durante el traslado [...] y dio seguimiento al denunciante cuando realizó el pago.





[...] levantamiento amagando a la víctima, trasladándolo a la casa de seguridad y el cobro del rescate.

[...].

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Averiguación previa: [...] y acumulada [...]

Delito: Secuestro Agravado

[...]

[...] Detenidos: [...], [...], **[Víctima directa 32]**, [hermano de la **Víctima directa 32**], [...], [...], [...], [...].

Fecha y hora de los hechos: 13 de mayo 2012, 21:30 hrs.

[...]

Fecha de inicio de indagatoria: 04 de junio 2012.

[...]

[...] el 18 de Octubre actual, PDI aseguró a: [...], [...], **[Víctima directa 32]**, [...], [hermano de la **Víctima directa 32**].

En entrevista, [...] señala que las negociaciones las llevó a cabo **[Víctima directa 32]** [...].

LIBERTAD BAJO RESERVAS DE LEY:

1. [...]. Señalada por [...].

2. [[...] de la **Víctima directa 32**] (ex Policía Municipal de Texcoco), [...] señalamiento de [...].

El 20 de octubre actual, se ejercitó acción penal en contra de:

1. [...].

2. [...].

3. **[Víctima directa 32]** [...].

Otros inculpados relacionados con el evento:

4. [...].

5. [...].

6. [...] (a) “[...]” (interno en Rec. Oriente por Robo) [...]. Pendiente de consignar sin delito.

7. [...]. Señalado por [...].

(fotografías de las personas mencionadas)

10. Ampliación de declaración en la duplicidad del plazo constitucional rendida el 23 de octubre de 2013, por **Víctima directa 32**, ante el Juzgado Sexto Penal del TSJ, que obra en la causa penal [...] del índice, del que se desprende lo siguiente:

[...] que ratifica todas y cada una de sus partes, únicamente la declaración emitida ante este Juzgado, no ratificando la rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador, reconociendo las firmas que obran al margen de las mismas por haber sido puestas de su puño y letra, deseando agregar: que me declaro totalmente inocente de cualquier imputación que se me haga ya que yo no cometí ningún delito del que se me quiere hacer responsable por eso me declaro totalmente inocente de cualquier imputación que se me hace [...] estoy en desacuerdo en la forma en que la policía ministerial, desconozco la policía que sea porque nunca se identificaron se hayan detenido a mí a [...] y a [...], que es [...] por eso fue que no ratifiqué la declaración ministerial porque yo fui obligado a firmar esa declaración a base de amenazas físicas y mentales, se me presionó a que yo dijera que conocía a dos personas que nunca en la vida había visto y que dijera que el casa a donde estuvo la persona que me imputa el delito era mía [...] los policías cada vez que se acercaban a mí me decían que si no declaraba lo que ellos me decían iban a abusar de [...] fui detenido a las doce del día y presentado en la agencia hasta las seis de la tarde porque me tuvieron en un carro todo el tiempo [...].

11. Ampliación de declaración rendida el 9 de enero de 2014, por Óscar David Lara López, Policía de Investigación, adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la PGJ, en calidad de remitente, ante el Juzgado Sexto Penal del TSJ, que obra en la causa penal [...] del índice, en la que manifestó lo siguiente:

[...] 4. En el área ministerial de la "Fiscalía Antisecuestros, es el lugar en donde se realiza la entrevista del hoy procesado [...], al momento de realizar la entrevista se encontraba su compañera Haydee Garnica y su jefe Reina; [...] 6. El tiempo que transcurrió la entrevista fue de cuarenta minutos a una hora aproximadamente. [...] 8. El declarante es quien realiza la entrevista a [...]; 9. La forma en que realiza la entrevista al hoy procesado [...] se realiza un cuestionamiento referente a lo investigado, lo va plasmando en una hoja y de manera inmediata le fue narrado lo plasmado en su entrevista [...].

12. Ampliación de declaración rendida el 9 de enero de 2014, por Haydee Guadalupe Garnica García, Policía de Investigación, adscrita a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la PGJ, en calidad de remitente, ante el Juzgado Sexto Penal del TSJ que obra en la causa penal [...] del índice, en la que manifestó lo siguiente:

[...] 6. En el área ministerial, es el lugar donde se llevó a cabo la entrevista que refiere en su declaración ministerial; 7. Al momento de la entrevista al hoy procesado [...], se encontraba Lara, el bronco y la declarante [...] 6. Lara es quien realiza la entrevista a [...]; 7. La forma [...] es de manera abierta, es decir que él manifestara lo que quisiera [...].

13. Ampliación de declaración rendida el 9 de enero de 2014, por Miguel Ángel Alvarado Franco, Policía de Investigación, adscrito a la Dirección General de



Investigación Criminal en Fiscalías, PGJ, en calidad de remitente, ante el Juzgado Sexto Penal del TSJ, que obra en la causa penal [...], en la que manifestó lo siguiente:

[...] 5. En el área ministerial es donde se realiza la entrevista [...] se encontraba presente su jefe de grupo Víctor Pérez, su compañero Eduardo Rosales [...] 5. El jefe de grupo Víctor Pérez y Eduardo Rosales son quienes practican la entrevista, encontrándose presente el declarante únicamente escuchando [...] plática, en donde se le hacían preguntas y el hoy procesado respondía [...] él empezó a narrar y cooperar [...] como de quince minutos [...].

14. Ampliación de declaración rendida el 9 de enero de 2014 por Eduardo Rosales Sánchez, Policía de Investigación, adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales de la PGJ, en calidad de remitente, ante el Juzgado Sexto Penal del TSJ, que obra en la causa penal [...], en la que manifestó lo siguiente:

[...] 5. En el área secretarial ministerial es donde se realiza la entrevista [...] se encontraban sus compañeros de nombres Miguel Ángel Alvarado, así como su jefe de grupo Víctor Pérez López [...] era espontáneo, refiriéndose con esto a cooperativo; 7. De treinta a cuarenta y cinco minutos fue el tiempo que transcurrió al momento de la entrevista con **[Víctima directa 32]** [...].

15. Acta circunstanciada de 15 de enero de 2015, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta lo siguiente:

[...] derivado de un amparo que él presentó, [...] y [...] fueron restituidos en su libertad desde que se encontraban en la Fiscalía Antisecuestros (FAS) y no se encuentran relacionados con la causa penal; sin embargo, a su hijo **[Víctima directa 32]** lo trasladaron al Reclusorio Norte [...].

[...].

Sabe que la víctima del ilícito no lo acusa directamente y que lo que lo colocó en la posición de inculpado fue que [...] (a quien no conocían) también fue detenido acusado de secuestro y por medio de tortura fue obligado a declarar en contra de **[Víctima directa 32]**.

[...].

16. Acta circunstanciada de 19 de enero de 2015, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta lo siguiente:

[...] en el lugar de la detención se encontraban **[Víctima directa 32]**, [...] y la hija de [...], la niña [...], de [...] de edad [...], tenían con ellos una camioneta [...].



Tras llevarse a **[Víctima directa 32]**, [...] se quedó hablando con unos policías por algunos minutos y después la hicieron conducir su camioneta hasta las instalaciones de la "Fiscalía Antisecuestro" (FAS).

[...].

A las 22:30 horas recibió una llamada de la FAS en la que le avisaron que su hijo estaba detenido, por lo que fue a dicha Fiscalía acompañado del papá de su nuera.

[...].

En ese lugar (a un lado de la zona de escritorios y computadoras donde laboran los agentes del Ministerio Público) se encontraba [...], esposado y temblando porque lo habían torturado con toques eléctricos en el pecho y en la espalda.

Sabe que lo habían torturado porque tenía quemaduras visibles. Además, [...] le dijo "vengo por lo de su hijo, me hicieron declarar en contra de su hijo y mire lo que me hicieron" y le mostró el pecho y la espalda.

[...].

Cuando esperaba a [...] escuchó que estaban diciéndole a [...] que dijera todo, porque **[Víctima directa 32]** ya había confesado que era culpable; "más vale que digas la verdad, porque él es el culpable, de lo contrario no te la vas a acabar con nosotros y vamos a abusar de ti", le decían.

Él pudo escuchar lo anterior debido a que estaba sentado como a 5 metros de distancia de un cuarto cerrado en el que estaba [...].

Tras lo anterior solicitó el amparo de la Unión y al día siguiente, cuando llegó a la Fiscalía ya estaban fuera [...] y [...]; este último le informó que a **[Víctima directa 32]** se lo llevaron a las 2 de la mañana al Reclusorio Norte.

A pesar de que los policías que interrogaron a **[Víctima directa 32]** le decían que le causarían daño a [...] (abusarían sexualmente de ella) y que ella ya había dicho que él había cometido el delito, él **[Víctima directa 32]** no declaró autoincriminándose.

[...] tampoco declaró en contra de **[Víctima directa 32]** ni se autoincriminó a pesar de que le decían que **[Víctima directa 32]** ya había confesado todo.

En esos momentos contaron con la asistencia legal de una persona pagada por él, de la que considera que no los ayudó y que solo les robó dinero.

[...].

Nunca antes, hasta la presentación de esta queja, hicieron algún señalamiento de que hubiera existido tortura y el tema salió a la luz ahora que una persona dentro del reclusorio está asesorando a **[Víctima directa 32]** y le sugirió decir lo que había ocurrido.



Hace unos días (enero de 2015), el compareciente presentó una denuncia en contra de los agentes de policía de investigación que realizaron las detenciones de los tres (**[Víctima directa 32]**, [...] y [...]), principalmente por una presunta detención ilegal y por los comentarios de amenazas que les hicieron a **[Víctima directa 32]** y [...]. El número de averiguación previa es [...], aún no sabe qué delito se está investigando. [...]

Señaló también que se subió a internet la foto de [...], a quien se le señalaba como jefe de la banda de secuestradores.

[...].

[...] además de haber presentado una queja en esta Comisión, denunció los hechos ante la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos. [...].

17. Acta circunstanciada de 19 de enero de 2015, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta que se obtuvieron notas periodísticas de internet relacionadas con la **Víctima directa 32**, de la cual resaltó lo siguiente:

[...] destacó que además se proporcionó información personal como sus nombres completos, fotografías y ocupaciones.

Las notas fueron obtenidas de las páginas de www.aztecanoticias.com.mx y www.periodicosupremo.com.mx que fueron publicadas el 21 y 28 de octubre de 2013, respectivamente y de éstas se destaca de manera muy sucinta, lo siguiente:

[...] Desarticulan banda de secuestradores, uno es expolicía [...].

[...] banda de secuestradores [...] en conferencia de prensa el Procurador capitalino Rodolfo Ríos Garza, señaló que tres de los presuntos integrantes de la banda ya fueron detenidos y consignados quienes luego de privar de la libertad a su víctima, recibir el pago de rescate y liberarla, exigieron al denunciante dinero mensual para no plagar a otro familiar.

Los presuntos secuestradores son **[Víctima directa 32]**, identificado por la víctima como el líder [...], [...] expolicía federal brindó apoyo como muro durante el traslado de la víctima a la casa de seguridad y dio seguimiento al denunciante cuando realizó el pago.

[...], quien participó en el levantamiento amagando a la víctima, trasladándolo a la casa de seguridad y el cobro del rescate [...].

[...] el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de **[Víctima directa 32]**, [...], [...] y [...], como probables responsables del delito de secuestro agravado [...].

Chofer de [...] es señalado como líder de una banda de [...] (fotografía de su rostro y de la fachada de su casa).

18. Dictamen médico de 21 de abril de 2015, de [...], suscrito por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con base en el Protocolo de Estambul, mediante el cual se establece lo siguiente:

[...] el 9 de marzo de 2015 [...] en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte [...].

[...].

Narración textual de los hechos de maltrato físico

[...] 18 de octubre de 2013 [...] me dijo que dijera que sí los conocía [...] que me pusieran una bolsa para cortarme la respiración. Ya cuando sentí que era en serio lo que estaban haciendo me puse a llorar y me dicen: no pues él tiene que hablar, sea como sea, tiene que hablar. En ese momento sacan una maquinita de toques que hasta este momento sé que se llama máquina de "Feiser" que dan descargas eléctricas. [...] me dan descargas eléctricas en el pecho, en los testículos y en la espalda. [...] ya por la desesperación ya por las descargas eléctricas que nos estaban dando tuve que decir que sí. Me ponían otra vez la bolsa y me decían que si podía llevarlos a su domicilio. [...].

V. CONCLUSIONES

1. Los síntomas agudos que refirió por [la] **[Víctima directa 32]** sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como a las que refirió haber sido sometido por lo que se puede afirmar que dichos síntomas sí tienen relación con la narración de malos tratos físicos.

2. Las manchas hipopigmentadas que se observaron en [la] **[Víctima directa 32]** es posible que tengan relación con la aplicación de choques eléctricos con picana.

3. Los supuestos actos de maltratos físicos narrados por [la] **[Víctima directa 32]** me hacen inferir que [la] **[Víctima directa 32]** sí sufrió dolores físicos durante las agresiones a las que dijo fue sometido.

[...].

5. El cuadro clínico que presentó [la] **[Víctima directa 32]** y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dich[a] **[Víctima directa 32]** fue sometido a cuando menos tres de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, d) choques eléctricos y e) Asfixia por métodos secos.

[...].

19. Comunicado de prensa de 31 de mayo de 2015, de la Dirección General de Comunicación Social de la PGJ, del que se desprende la siguiente información:

Comunicado de prensa

(fotografías de los rostros de tres hombres).

[...] La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue notificada de la condena emitida por el Juez 6 Penal [...] contra [...], [...] y **[Víctima directa 32]**.



En el expediente [...] impuso a [...],[...] años de prisión y el pago de 405 mil 145 pesos de multa, mientras que a [...] y **[Víctima directa 32]**, una pena de 45 años de cárcel, a cada uno, así como el pago de 155 mil 825 pesos, por concepto de multa [...].

20. Dictamen psicológico de 29 de junio de 2015, practicado al señor [...] quien fuera obligado a declarar en contra de la **Víctima directa 32**, suscrito por una Psicóloga adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con base en el Protocolo de Estambul, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] con aplicación de instrumentos de evaluación psicológica, el 23 de marzo de 2015 [...] Reclusorio Preventivo Varonil Norte. [...].

[...].

Transcripción textual de la narración [de la] **[Víctima directa 32]** de los supuestos hechos de maltrato o tortura.

[...] El día 18 de octubre del 2013 [...] ahora sé eran policías de la FAS [...] sacan una máquina de toques, una máquina portátil, me empiezan a dar en los testículos, en la espalda y en el pecho. Lo cual hasta el día de hoy traigo las marcas que son visibles, las del pecho y la de la espalda. Me empiezan a preguntar en varias ocasiones [...] Aidé Guadalupe García Garnica, que era policía y la jefa de ese grupo, porque me decía: no es que, tú tienes que decir que sí, ¿sí, no ahorita te vamos a matar! [...] esposado y un policía a cada lado de mí en la parte trasera del vehículo, ya los policías me empiezan a dar con la máquina de toques. Primero empezaron por los testículos. Me ponen una bolsa [...] me vuelven a dar otras descargas en los testículos [...] toques en la espalda [...] se ponen vendas, vendas en las manos y trapos para empezarme a golpear [...] ¡Pues hay que matarlo! [...] por el miedo de que sí, de que sí va en serio lo que me estaban diciendo y todo, ya pues les tuve que decir que sí fui partícipe [...] Y me dicen: No pues, ahorita vamos a ir por otra persona [...] Le dicen los policías al del ministerio público: No pues, este cabrón ya va a hablar. Dice: Ya lo traemos bien mansito. [...].

21. Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2015, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta que la **Víctima directa 32** señaló lo siguiente:

[...] el día 18 de octubre del 2013, [...] nunca se identifican y salen entre 6 y 7 personas y se bajan todos armados y me suben a un carro y me tiran en la parte de atrás me tiran al piso, y en otro carro se suben otras personas y se llevan a [...] y a [...] se la llevan en mi carro particular [...] nos llevan a la agencia [...] me dicen ellos son tus cómplices, dice se te acusa de secuestro [...] me dicen pues tú desde este momento vas a decir que sí los conoces porque ahí está tu mujer y tu mujer no es nada fea como para que se la perdone [...] mi detención fue a las 12 del día, aproximadamente 12:00, 12:15, y nos pusieron a disposición hasta las 6 de tarde y en ese tiempo me tuvieron en una oficina diciéndome lo que



tenía que yo declarar y aceptar el delito, lo cual me empezaron a dar de golpes en los costados, me cacheteaban y me amenazaban con que si no hablaba yo que todavía no me ponían a deposición y podían matar a [...] o a [...]. [...] le dicen a [...] háblale a tu cuñado, a mi hermano, a [...], que venga por la [...], [...] a la hora que llega lo detienen y lo quieren relacionar también con el delito [...] no tuve abogado, no tuve defensor de oficio en la Cámara de Gesell ni el reconocimiento de la parte acusadora, la parte acusadora no me reconoce y llegamos aquí al Reclusorio Norte y aquí se me hace unas grabaciones que hasta ahora sé son las que ocuparon para utilizarlas en mi contra [...].

[...] sacan sus armas y me suben a un carro [...] color blanco, sin placas, sin logotipo, [...] Me cacheteaban, me daban golpes en los costados, en las costillas, en las piernas. [...] la doctora que me revisó, en el certificado médico, ella dice que traigo moretones pero que son de una enfermedad que yo mismo les menciono, lo cual es incierto.

[...] en la parte de atrás y uno se montó encima de mí, venía uno encima de mí y el otro venía pisándome la cabeza. [...] siento cómo corta su arma y me la pone en la cabeza y el otro se monta encima de mí.

[...] se pararon en una tienda y ahí me tuvieron, yo nada más escuchaba que hablaban ellos con otras personas vía telefónica [...] yo les decía que me empezaba a doler el corazón. [...] me esposaron.

[...] me pusieron un suéter de ellos mismos en la cara, por eso no sabía a dónde me llevaban hasta que llegamos a la agencia de la FAS.

[...] en todo momento estuve con las manos atrás y de ahí era cuando me presionaban [...].

A: Sí y después ya llegaba un señor que hasta ahorita sé que era el Ministerio Público de ahí, el señor Jorge Alejandro Arriate, algo así, él fue el que les daba la orden que si no hablaba yo que todavía no estaba la puesta a deposición que iban a matar a mi esposa o a mi hija.

[...] nada más que dijera yo que conocía a la personas y que iba a firmar los papeles que ellos me dieran. De hecho ya al final de concluir casi todo, cuando me hicieron firmar la declaración, llego una persona.

VA: ¿Dictaste tu declaración?

A: No, ahí lo único que menciono en mi declaración, que yo nunca secuestre a nadie, y que yo sabía de qué, todo lo demás ellos lo escribieron y llegó uno que supuestamente era abogado que no tenía ni finta de abogado, creo que iba hasta tomado esa persona, era un señor que nunca se identificó como abogado ni supimos quién era, que según era uno de oficio pero eso ya fue al final, pero durante las confrontaciones y eso [...]

[...] el día 18 fue la detención a las 12:15 nos ponen a disposición hasta donde yo supe y ya hasta en la tarde como a las 6, 7 de la tarde, porque todo ese tiempo fue el que a mí me estuvieron cuestionando y torturando para que yo hablara.



[...] me decían no, tú secuestraste ya tenemos a tus cómplices, lo cual me mencionaban los nombres de los señores que, hasta hoy conocí aquí en el reclusorio.

[...] desde todo momento se les refirió a los doctores médicos que había habido tortura y ellos nunca denunciaron ni hicieron nada.

[...] en todo momento me estuvieron cacheteando, de hecho le digo que cortaban sus armas en mi cabeza, cuando me traían en el camino me decían que me podían matar al fin que todavía no estaban enterados en la Agencia de mi detención.

[...] mi esposa llevaba un dinerito [...], nos quitaron todo, todo, es más los teléfonos y ni nos hicieron inventarios de eso.

[...]

[...] Psiquiátrica, [...] por pérdida de peso, ya no puedo dormir, ya todo me da miedo; de hecho aquí los custodios traen máquinas de esas de toques hasta mi causa y yo cuando vemos que se pelean nos da miedo [...].

22. Nota informativa de 30 de septiembre de 2015, suscrita por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] El 8 de septiembre de 2015 [...] acudí al Reclusorio Preventivo Varonil [**Víctima directa 32**] mencionó que desde su ingreso al reclusorio padece depresión y se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico a base de fluoxetina y quetiapina [...].

23. Formato de Sistema de Referencia y Contrareferencia de 6 de noviembre de 2015, signado por el Doctor Torres Reyes José María, relacionado con **Víctima directa 32**, del que se desprende lo siguiente:

[...].

DIAGNÓSTICO PRESUNCIONAL TRASTORNO ADAPTATIVO
DEPRESIVO

[...].

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA TRASTORNO ADAPTATIVO DEPRESIVO
EN TRATAMIENTO + PB INSOMNIO.

[...].

24. Resumen médico de 17 de noviembre de 2015, suscrito por un médico de nombre ilegible, adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil [...] de **Víctima directa 32**, en la que se señaló lo siguiente:

[...] Se formula el diagnóstico de Trastorno Depresivo Adaptativo Depresivo y se inicia tratamiento a base de fluoxetina [...] y quetiapina [...]. Se le cita en 30 días y se le recomienda acudir al servicio de Psicología [...] hasta la consulta del mes de noviembre refiere que la desesperanza intensa asociada a ideación suicida se presenta cuando tiene recuerdos involuntarios del momento en que fue torturado,



además de referir que las pesadillas son más frecuentes [...], por lo que su diagnóstico cambia a probable Trastorno por Estrés Postraumático ya que cumple con los criterios de A, B, C, E, F, G y H para el Trastorno de estrés postraumático del DSM-V.

Actualmente el paciente se encuentra levemente ansioso, con labilidad afectiva y recuerdos intrusivos e ideas de desesperanza aunque sin ideación suicida ni delirante, ni alteraciones senso-perceptuales ni fenómenos disociativos [...].

IDX. PROBABLE TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

[...].

25. Nota médica de 20 de noviembre de 2015, suscrita por los doctores José Juan García Damián y Argemino José Genes Naar, adscritos a la Subdirección Médica del Hospital General Torre Médica Tepepan, de **Víctima directa 32**, de la que se deriva lo siguiente:

[...] MEDICINA INTERNA

[...] refiere depresión e insomnio [...] disnea desde hace 2 años, refiere que al agacharse, al estar dormido [...].

Diagnóstico: Disnea en estudio.

26. Acta procedente de 29 de febrero de 2016, suscrito por la Licenciada Norma Espejo Valle, Agente del Ministerio Público Visitador, asistida por la Licenciada Adela Isaías Solís, Oficial Secretario, ambas adscritas a la Unidad de Supervisión "A-2", de la Agencia de Supervisión A, de la Visitaduría Ministerial de la PGJ, del que se desprende lo siguiente:

[...] procede a determinar con ACTA PROCEDENTE, el expediente de queja [...] irregularidades en la integración de las averiguaciones previas [...] y [...] acumuladas [...] se detectaron conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, en el desempeño de sus funciones, atribuidas a los siguientes servidores públicos: Licenciado JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO, Agente del Ministerio Público y LICENCIADA MARLA PATRICIA MALAGON LABRA, Oficial Secretaria, adscrito en su momento a la Unidad de Investigación Número Dos, de la Agencia Especial de Investigación Para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro". Por lo anterior, es procedente dar vista a la Contraloría Interna de esta institución a fin de que instrumente el procedimiento disciplinario de acuerdo a sus atribuciones [...].

Para los efectos del siguiente juicio, destaca la siguiente descripción, tomada de la foja 174 del tomo [...] de la Quinta Sala Penal: "[...] Actuaciones ministeriales que se llevaron a cabo sin las formalidades procesales suficientes, que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de [...], **Víctima directa 32** y [...], toda vez que se les dejó en estado de indefensión, debido a que no existe constancia en autos de que durante su reconocimiento a través de la cámara de



Gesell, hubiera estado presente el defensor de los mismos, por lo que constituyó una violación durante tal etapa de averiguación previa. Por ello, dichas diligencias se declaran nulas ante la ilicitud en su detención y violación al derecho de defensa adecuada.

Ello es así porque [...], **[Víctima directa 32]** y [...] fueron identificados en la cámara de Gesell, sin que contaran con la asistencia de defensor licenciado en derecho. Por ello, los acusadores no tuvieron asistencia de defensor que verificara el debido desarrollo legal de la diligencia además de que violó el derecho fundamental de defensa adecuada en el desarrollo de tales diligencias ministeriales, así como de obtención de pruebas lícitas; todo lo cual significa que las pruebas correspondientes a esas diligencias sean inválidas [...].

CAPÍTULO DE CONSIDERANDOS:

[...] Licenciado JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO, Agente del Ministerio Público [...] quien tuvo a su carga la investigación de la averiguación previa de referencia:

a) En fecha 19 diecinueve de octubre de 2013, siendo las 23:21 horas, dio inicio a la diligencias de confronta [...] Cámara de Gesell en compañía del denunciante [...] ingresando a la Cámara de Gesell los probables responsables [...], [...], **[Víctima directa 32]** y [...] de la **Víctima directa 32]**, así como el [...] siendo las 23:11 horas del 19 de octubre de 2013, el personal ministerial hizo constar que se entabló comunicación [...] a fin de solicitar un defensor de oficio [...].

[...] si bien es cierto el hoy instrumentado hizo constar en cada una de las diligencias de confrontas que se comunicaba al área de la defensoría de oficio a fin de solicitar un defensor de oficio que asista a los inculpados que participen en la práctica de diligencia ministerial, también lo es que no dio cumplimiento a dicha diligencia [...] se advierte que dio inicio a las diligencias de confronta y no esperó que se presentara y estuviera presente en dichas diligencias de confronta un abogado defensor, en virtud de que de las constancias de la averiguación previa no existe registro alguno del nombre y la identificación que así lo acreditara de un defensor público o privado [...] incumpliendo el derecho que tienen los indiciados a tener una defensa adecuada [...].

Capítulo de Resolutivos

I.- Se determina con Acta Procedente el expediente de queja [...].

II.- Hágase del conocimiento de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la presente Acta Procedente, a fin de que se dé inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativo [...].

[...].

27. Dictamen médico de 29 de abril de 2016, suscrito por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de

K

Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a **Víctima directa 32**, con base en el Protocolo de Estambul, mediante el cual se establece lo siguiente:

[...] en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015 [...].

Narración de los Hechos de maltrato físico

El día 18 de octubre de 2013, siendo las, de 12:30 a la 1:30 de la tarde (sic) [...] llegan corriendo como otras seis personas, sacan sus armas, sin identificarse ni nada, sacan sus armas, me tiran al suelo, me esposan y me suben a la parte trasera de un [...] me tapan la cara con un suéter, una chamarra [...].

[...] yo me vengo a enterar hasta acá en la Ciudad de México que eran policías, pero iban vestidos de civiles [...] me tenían agachado y me estaban golpeando, a la altura de las costillas y de la espalda [...].

A ellas las traen, en mi camioneta [...], la traen gritándole y golpeándola [...].

[...] ya estando en la agencia federal de investigación, ahí empiezan a agredir (sic.) a [...] también verbal y físicamente [...] si no hablas todavía no hemos pasado el informe, dice y podemos darle en la madre a tu [...] y a [...].

[...] me tenían esposado hacia la silla y [...] andaba descalza [...] la parte acusadora me dijo que no nos conocía, que no sabía, como nunca tuvimos un abogado [...]. De hecho nos amparamos contra la tortura y la incomunicación y se ganó un amparo [...].

[...] les tuve que decir que yo padecía del corazón para que me dejaran de golpear [...] y todo esto no lo declaré en su momento porque el licenciado Arturo Rodríguez del sexto juzgado, nos dijo que no, que no metiéramos a Derechos Humanos porque ellos nada más le iban a estorbar, por eso tardamos en denunciar, y porque había amenazas [...].

Sintomatología vinculada a los supuestos hechos de los maltratos físicos y/o tortura

[...] una de esas personas le colocó el candado de manos en la extremidad derecha, se la dobló y posteriormente entre los dos lo tiraron [...] al caer, presentó dolor en el pecho y rodillas, con una intensidad de 10 [...] con duración hasta el día de la entrevista, incrementando al agacharse, sentarse en periodos largos [...] sensación de falta de aire 2 o 3 veces al día, con 5 minutos de duración [...].

[...] lo levantaron tomándolo de las manos y lo metieron de frente en el asiento trasero del automóvil, quedando en posición fetal, pues no cabía adecuadamente en el asiento [...] una persona le pisó la cabeza mientras otra se sentó encima de él y que después le taparon la cabeza con un suéter.



Durante el trayecto le propinaron golpes en la espalda (puñetazos) a la altura de las costillas, de los dos lados, en número aproximado de 20 a 30 [...] con una intensidad de 10 [...] de dos días de duración [...].

[...] al llegar a la agencia lo metieron a un cubículo y lo sentaron en una silla, colocándole candados de manos [...] le dieron cachetadas en ambas mejillas [...] le produjo sensación de calor y adormecimiento de la cara con duración de dos días, que cada que le daban una cachetada veía borroso, molestia que le duró dos horas.

VI CONCLUSIONES

1. [...]

2. La sintomatología [...] sí tiene consistencia con lo que se esperaría encontrar en una persona que fue maltratada de la forma que lo narró [...].

3. En el presente caso no se documentaron lesiones asociadas a los malos tratos físicos, sin embargo, se debe tener en cuenta lo señalado en la literatura especializada en el sentido de que la ausencia de señales físicas no indican que una persona no ha sido sometida a malos tratos.

4.- Se indica, con base en la experiencia del que suscribe en este tipo de asuntos en esta Comisión, que los traumatismos con objetos contundentes son descritos de forma frecuente en los hechos de malos tratos y que éstos, de acuerdo a sus características, no siempre producen lesiones visibles.

5. Los supuestos actos de maltrato físico narrados por [la] **[Víctima directa 32]**, así como los datos clínicos encontrados por el suscrito, me hacen inferir que [la] **[Víctima directa 32]** sí sufrió dolores físicos durante las agresiones a las que refirió fue sometido.

6. [...].

7. [...] el señor **[Víctima directa 32]** sí fue golpeado (o maltratado físicamente) en la modalidad de traumatismos con objetos contundentes (caídas, golpes con la mano abierta y cerrada) [...].

28. Dictamen psicológico de 10 de mayo de 2016 suscrito por una Psicóloga adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizado a la **Víctima directa 32**, con base en el Protocolo de Estambul, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] con aplicación de instrumentos de evaluación psicológica el día 9 de octubre de 2015 [...] en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

[...].

Descripción de los malos tratos físicos y psicológicos; como los percibió [la] **[Víctima directa 32]**.



[...] Estaba estacionado en su camioneta cuando seis personas vestidas de civil corrieron con pistola en la mano hacia donde él estaba [...] puesto que nunca se identificaron. Calificó la intensidad del miedo de 10, además de empezar a temblar.

[...] Abren la camioneta, lo bajan y lo tiran al suelo cayendo de frente [...] lo levantan esposándolo con las manos hacia atrás, les pide que las aflojen pero refiere que solo lo golpeaban.

[...] lo ponen en el piso de la parte trasera lastimándole los pies al cerrar la puerta [...], le cubrieron la cabeza con una chamarra y es cuando siente que le ponen un pistola en la cabeza diciéndole que no hablara [...].

[...] le venían pegando y cortando cartucho poniéndole la pistola en diferentes partes en la frente, cabeza, en la sien, estando en el suelo durante 10 min [...].

[...] lo sientan y lo esposan a una silla, ahí le dan unas cachetadas, le pegan en la espalda y cortaban cartucho, diciéndole que todavía no le daban conocimiento al MP y que si quisieran podrían matarlo [...].

[...] le decían que firmara para que su esposa no la violaran o la mataran, refiere que por esa razón firmó su declaración.

Historia posterior a los supuestos hechos del maltrato

[...] le cuesta trabajo comer, relacionarse con lo demás y dormir por lo cual asiste a tratamiento psiquiátrico.

[...] le cuesta trabajo respirar [...]

Resultados de la aplicación de los instrumentos psicológicos

Resultados de la aplicación del Inventario para la depresión de Beck

[...] presenta una depresión de intensidad severa. Esta depresión se vincula a la reexperimentación [...].

Resultados de la aplicación de la escala de ansiedad de Hamilton

[...] se encuentra una ansiedad psíquica de intensidad grave y ansiedad somática de intensidad grave, que impacta en sus esferas biopsicosociales y se correlacionan a los hechos narrados [...].

[...].

Experiencia directa del suceso traumático.

[...].

Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos de sucesos traumáticos.

Sueños angustiosos recurrentes [...].

Reacciones disociativas [...] relacionado con el suceso traumático.

Malestar psicológico [...].

Reacciones fisiológicas [...].





[...] cumple con los criterios diagnósticos para aseverar el curso de un Trastorno por Estrés Postraumático [...].

5.- CONCLUSIONES

[...].

5.1. Sí hay correlación entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura.

5.2. Los hallazgos psicológicos en el señor **[Víctima directa 32]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita sí son los esperables al estrés extremo al que dice fue sometido.

5.3. [...] presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas como síntomas de depresión, ansiedad y estrés postraumático.

5.4. [...].

5.5. [...].

5.6. [...] [la] **[Víctima directa 32]** tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención.

5.7. [...].

5.8. [...] su descripción presenta claramente angustia ante la situación a la que se enfrentó [...].

29. Sentencia de 27 de mayo de 2016, dictada en el toca [...], por la Quinta Sala Penal del TSJ, con motivo de la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.P. [...], promovido por el sentenciado [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...].

Contra la resolución dictada por esta Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince. [...].

[...] sentencia definitiva dictada el 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince [...] en la causa [...].

[...].

PRIMERO.- [...], [...] Y **[Víctima directa 32]**, son penalmente responsables, en su calidad de autores responsables, de la comisión de delitos de SECUESTRO AGRAVADO [...]

[...].

[...] interpusieron recurso de apelación en su contra.

Por lo que esta Alzada, el 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, determinó confirmar los puntos resolutiveos [...] y dejar intocados los puntos decisorios [...] todos de la sentencia de primer instancia.

3. De ahí que el enjuiciado [...] promoviera el juicio de amparo [...].



Donde, en sesión del 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad se resolvió:

“ÚNICO. Para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta ejecutoria, la Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE A [...], contra el acto reclamado de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, precisado en el resultando primero de la misma”.

[...].

b. Existió autoincriminación por parte del inculcado en su declaración ministerial.

[...].

[...] se advierte que el imputado [...], en su declaración rendida en la duplicidad del plazo constitucional expuso alegaciones tendientes a evidenciar que fue objeto de tortura; sin embargo, el juez de instancia fue omiso en iniciar una investigación por sí para determinar si efectivamente existió tortura en su vertiente de violación a derechos fundamentales.

Tal omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura como violación a derechos fundamentales dentro del proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento que trasciende a las defensas del acusado [...].

[...].

RESUELVE:

PRIMERO. [...] se deja insubsistente la sentencia del 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince emitida por esta Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca [...].

SEGUNDO. [...] solo por [...], se revoca la sentencia de primera instancia de 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, emitida por el Juez Interino Sexto Penal del Distrito Federal, en la causa [...].

TERCERO. Se ordena al Juez de la causa reponer el procedimiento, únicamente por lo que hace a [...], hasta la diligencia inmediata anterior al auto que declaró cerrada la instrucción.

Con el objeto de:

Que el Juez a quo de vista al Ministerio Público de su adscripción, a fin de que se inicie la investigación relativa a determinar si se acredita o no el delito de tortura cometido en agravio del acusado.

[...].

30. Sentencia de 27 de mayo de 2016, dictada en el toca [...], suscrito por la Quinta Sala Penal del TSJ, con motivo de la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.P. [...], promovido por el sentenciado **Víctima directa 32**, de la que se desprende lo siguiente:



[...].

Contra la resolución dictada por esta Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince. [...].

[...] sentencia definitiva dictada el 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince [...] en la causa [...].

[...].

PRIMERO.- [...], [...] Y **[Víctima directa 32]**, son penalmente responsables, en su calidad de autores responsables, de la comisión de delitos de SECUESTRO AGRAVADO [...]

[...].

[...] interpusieron recurso de apelación en su contra.

Por lo que esta Alzada, el 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, determinó confirmar los puntos resolutiveos [...] y dejar intocados los puntos decisorios [...] todos de la sentencia de primer instancia.

3. De ahí que el enjuiciado **[Víctima directa 32]** promoviera el juicio de amparo [...].

Donde, en sesión del 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad se resolvió:

“ÚNICO. Para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta ejecutoria, la Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE A **[Víctima directa 32]**, contra el acto reclamado de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, precisado en el resultando primero de la misma”.

[...].

b. Existió autoincriminación por parte del inculpado en su declaración ministerial [...].

[...] se advierte que en el caso, existió la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura, lo cual constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento [...] se advierte que el quejoso, en su declaración rendida en la duplicidad del plazo constitucional expuso alegaciones tendientes a evidenciar que fue objeto de tortura; sin embargo, el Juez de instancia fue omiso en iniciar una investigación por sí para determinar si efectivamente existió tortura en su vertiente de violación a derechos fundamentales.

[...] debe ordenarse la reposición del ordenamiento de primera instancia para que se investiguen los actos de tortura [...].

[...].

[...] frente a la declaración del imputado que señala ante las autoridades jurisdiccionales que fue torturado, surge para éstas, además de dar vista con la misma al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente, la obligación de ordenar la realización de las

diligencias que considere necesarias para encontrar, por lo menos, indicios sobre los actos de tortura.

[...].

[...] la omisión de la autoridad judicial de investigarla oficiosamente, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento [...].

[...].

RESUELVE:

PRIMERO. [...] se deja insubsistente la sentencia del 3 tres de septiembre de 2015 dos mil quince emitida por esta Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca [...].

SEGUNDO. [...] solo por **[Víctima directa 32]**, se revoca la sentencia de primera instancia de 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, emitida por el Juez Interino Sexto Penal del Distrito Federal, en la causa [...].

TERCERO. Se ordena al Juez de la causa reponer el procedimiento, únicamente por lo que hace a **[Víctima directa 32]**, hasta la diligencia inmediata anterior, al auto que declaró cerrada la instrucción.

Con el objeto de:

Que el Juez a quo de vista al Ministerio Público de su Adscripción, a fin de que se inicie la investigación relativa a determinar si se acredita o no el delito de tortura cometido en agravio del acusado.

[...].

31. Audiencia de Ley de 4 de mayo de 2017, realizada ante el Juzgado Sexto Penal del TSJ, en la que Víctor Pérez López, Jefe de Grupo Policía de la Investigación, manifestó lo siguiente:

[...] si al llegar a la FAS realizó diversa entrevista al señor **[Víctima directa 32]**; R: sí, la entrevista es una entrevista abierta, comenzando por sus generales y posteriormente se van generando preguntas en razón a los hechos que se están investigando [...] se encontraba presente mi compañero Eduardo Rosales, mi compañero de apellido Alvarado [...] habiéndole mención que es necesario que esté presente su abogado, respondiendo a ello el señor **[Víctima directa 32]** que no era su interés que estuviera presente y sí contestar las preguntas que se le iban a formular. [...].

32. Oficio CG/CIPGJ/14340/2017 de 7 de agosto del 2017, signado por la Licenciada Mónica León Perea, Contralora Interna en la PGJ, mediante el cual se indicó lo siguiente:

[...].

[...] Mediante Acuerdo del 2 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO y de los Oficiales Secretarios MARLA PATRICIA MALAGÓN LABRA y EDITH PRIETO MARCIAL.



33. Resumen de Psiquiatría de 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Psiquiatra Daniel Galindo H., adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, practicado a **Víctima directa 32**, en la que se señaló lo siguiente:

[...] En Junio del 2015 acude a consulta de psiquiatría refiriendo tristeza, insomnio, anhedonia, desesperanza desde su ingreso al reclusorio además de pesadillas ocasionales relacionadas con los hechos sucedidos en el momento de su detención. De acuerdo a esto se formula el diagnóstico de Trastorno Adaptativo Depresivo, y se inicia tratamiento a base de fluoxetina 20mg al día y Quetiapina 100 mg por las noches, indicándole cita subsecuente, y acudir al servicio de psicología a cargo del reclusorio.

[...].

Es hasta la consulta del mes de noviembre cuando refiere que la desesperanza intensa asociada a ideación suicida se presenta cuando tiene recuerdos involuntarios del momento en que fue torturado; además de referir que las pesadillas son más frecuentes (varias veces por semana) de lo que originalmente había mencionado, lo que le ocasiona irritabilidad, por lo que su diagnóstico cambia a Probable Trastorno de Estrés Postraumático, por lo que se añade carbonato de litio al tratamiento farmacológico, recomendándole nuevamente acudir con psicología.

[...].

Los diagnósticos hasta la última consulta fueron: Trastorno de Estrés postraumático y probable Uso Nocivo de benzodiazepinas.

[...].

34. Sentencia definitiva de 5 de abril de 2018, dictada en la causa [...], suscrita por el Juez Sexto Penal del TSJ, de la que se desprende lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- [...] es penalmente responsable en la comisión del delito de [...].

SEGUNDO.- **[Víctima directa 32]** es penalmente responsable en la comisión del delito de [...].

[...].

CUARTO.- [...] **[Víctima directa 32]** [...] una pena de 25 VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN y [...].

[...]

35. Sentencia del 13 de julio de 2018, dictada en el toca [...], por la Quinta Sala Penal del TSJ, con motivo del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados [...] y **Víctima directa 32** en contra de la sentencia definitiva dictada el 5 de abril de 2018 por el Juez Sexto Penal del TSJ, de la que se desprende lo siguiente:

[...].



VI. Análisis de la violación procesal.

[...].

Dado que se incurrió en fallas que implican la aplicación equívoca de las reglas del procedimiento, que afectan los derechos fundamentales del debido proceso, en término del numeral 173, fracción VII (no se reciban las pruebas que ofrezcan conforme a derecho) en relación a la fracción XIV, de la Ley de Amparo, en concordancia con el numeral 431, fracción IV (por no haberse practicado las diligencias pedidas por algunas de las partes), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y de contar con una defensa adecuada [...].

Lo cual impide abordar el estudio de fondo de la sentencia apelada, así como efectuar pronunciamiento alguno en torno a los agravios expresados por los inconformes, dado que las violaciones al procedimiento detectadas pueden trascender al fondo del asunto.

Por ello, es necesario reponer el procedimiento a efecto de subsanar esas violaciones [...].

[...].

[...] estamos en aptitud de concluir que quedó fehacientemente comprobado que la Juez de la causa dejó en incertidumbre el desahogo de ciertas pruebas; lo que constituye una violación a las leyes del procedimiento que dejó sin defensa a los encausados [...] y **[Víctima directa 32]** porque el órgano jurisdiccional:

Omitió recabar el dictamen tercero en discordia en materia de psicología por lo que hace al procesado **[Víctima directa 32]**.

[...].

Omitió recabar el informe que rindiera el Ministerio Público encargado de iniciar la carpeta de investigación por la tortura denunciada por los enjuiciados, sobre los datos de prueba recabados y el estado en general de dicha investigación [...].

[...].

[...] la determinación de reponer el procedimiento la asume este revisor en suplencia de la queja a los agravios propuestos a favor de [...] y **[Víctima directa 32]**, ya que en ellos se habla de cuestiones diversas a alguna causal de reposición.

[...].

RESUELVE

PRIMERO. Se deja insubsistente la sentencia definitiva de 5 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Sexto Penal en la Ciudad de México, en la causa [...].

SEGUNDO. Por ende, se ordena la reposición del procedimiento, a efecto de que el Juez de instrucción previa audiencia de los imputados [...] deberá proveer lo conducente en torno al desahogo de:



El dictamen tercero en discordia en materia de psicología por lo que hace al procesado **[Víctima directa 32]**.

[...].

El informe que pidió la defensa para que el agente del Ministerio Público encargado de iniciar la carpeta de investigación por la tortura denunciada por los enjuiciados comunique sobre los datos de prueba recabados y el estado en general de dicha investigación.

[...].

36. Dictamen en materia de Psicología de 28 de febrero de 2019, suscrito por la Psicóloga Norma Romero Sánchez, perito tercero en discordia, del que se desprende lo siguiente:

[...].

I. OBJETIVO DE LA OPINIÓN TÉCNICA

Analizar y emitir opinión técnica respecto de los siguientes dictámenes:

Dictamen Psicológico de **[Víctima directa 32]**, elaborado por Lic. Jorge Roberto Marín González, de fecha 08 de Agosto de 2016.

Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul de **[Víctima directa 32]**, elaborado por [...], de fecha 10 de mayo de 2016.

[...].

[...] el dictamen emitido por la psicóloga [...] [...] sí fundamenta este apartado con notas al pie en relación a lo que marca el PROTOCOLO DE ESTAMBUL. No así el dictamen emitido por el psicólogo Jorge Roberto Marín González [...].

[...].

[...] el dictamen emitido por la psicóloga [...], en relación a la metodología da más prioridad a la entrevista, y describe claramente los puntos a explorar. El protocolo de Estambul da especial importancia a la entrevista, más que a las pruebas psicológicas (Capítulo IV del protocolo de Estambul, párrafos 83-88-91-93-94-120. [...].

[...].

[...] llama la atención que para el caso del dictamen del psicólogo Jorge, no da importancia al hecho de que el entrevistado, al relatar su detención, se orinó [...].

[...].

[...] el dictamen emitido por la psicóloga [...], en relación al hecho de tortura y malos tratos es más detallado que la del dictamen del psicólogo Jorge.

[...].



[...] el dictamen emitido por la psicóloga [...], hace un interrogatorio específico en relación al hecho de tortura y malos tratos, no así el psicólogo Jorge.

[...].

[...] el dictamen emitido por la psicóloga [...], en relación al estado mental es más detallado que la del dictamen del psicólogo Jorge.

[...].

[...] el dictamen emitido por la psicóloga [...], realiza una discusión en relación a los ocho objetivos planteados tendientes a la investigación de tortura y malos tratos, conforme a lo planteado en el protocolo de Estambul.

Para el caso del psicólogo Jorge, busca información teórica relacionada con las secuelas propias del encierro, el estrés postraumático y tortura, pero no centra su análisis en el caso.

[...].

[...] las conclusiones emitidas por la psicóloga [...] son acordes con lo contenido en su dictamen.

Para el caso del psicólogo Jorge, en sus conclusiones refiere que “no presenta los criterios para ser diagnosticado con trastorno de estrés postraumático a causa de los hechos de denuncia”, esto se debe a lo siguiente:

- a. A que desde los objetivos que plantea al inicio de su dictamen no van encaminados al análisis detallado de hechos de tortura y malos tratos.
- b. La información obtenida de la entrevista es breve y no detallada.
- c. No hay resultados concretos de pruebas psicológicas.
- d. Las secuelas que encuentra de ansiedad y depresión, las atribuye a la situación de encierro, y no a un evento de tortura.

V. CONCLUSIONES

1. [...] se concluye que es el dictamen de la psicóloga [...] el que se apega a los lineamientos planteados en el protocolo de Estambul para investigar tortura.

2. De acuerdo a los resultados de las pruebas psicológicas, al análisis y obtención de información, por la psicóloga [...], es que la suscrita se apega a las conclusiones del dictamen emitido por Isabel Mariana Acuña Vázquez.

[...].

37. Resolución del expediente administrativo [...] del 20 de junio de 2018, instaurado en contra del licenciado Alejandro Arriate Montero, Agente del Ministerio Público y las licenciadas Marla Patricia Malagón Labra y Edith Prieto Marcial, Oficiales Secretarias del Ministerio Público, adscritas en su momento a la Unidad de Investigación número Dos, en la Agencia Especial de Investigación





para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, suscrita por la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la PGJ, de la que se desprende lo siguiente:

[...].

[...] para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad [...].

[...].

1.- Que el primero de marzo de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control recibió el oficio [...] suscrito por la Maestra GABRIELA SALAS GARCÍA, entonces Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió acta procedente del expediente de queja número [...], derivado de la Evaluación Técnico Jurídica realizada a la copia certificada de la Averiguación Previa [...] y su acumulada [...], [...] de la que se desprenden presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a los Ciudadanos JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO, MARLA PATRICIA MALAGÓN LABRA y EDITH PRIETO MARCIAL [...].

[...].

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan:

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 269 fracción II, inciso d).- "Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa".

El citado precepto obliga al Ministerio Público a prever que los inculpados de mérito, cuenten con abogado defensor en las diligencias de confronta; obligación que no observó el Ciudadano JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO [...].

[...] diecinueve de octubre de dos mil trece, asentó constancia [...] en la confronta de las veintitrés horas con veintiún minutos de la misma fecha, por la que el Ciudadano [...] identificó al imputado **[Víctima directa 32]**, no consta que el defensor haya estado presente; asimismo, a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del mismo día, nuevamente se hizo constar que se solicitó defensor de oficio, sin que en la confronta de las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, por la que el menor [...] identificó al imputado **[Víctima directa 32]** se desprenda que el defensor haya estado presente; luego a las cero horas con ocho minutos del veinte de octubre de dos mil trece, se volvió a hacer constar la llamada a la defensoría de oficio, sin que conste en la confronta de las cero horas con doce minutos del mismo día, por la que la Ciudadana [...] identificó a los imputados [...] y [...], que haya estado presente su defensor; y por último, a las cero horas con veintiocho

minutos de la fecha de referencia, se vuelve a asentar constancia de que se solicitó defensor de oficio para asistir a los imputados, y es el caso, que en la confronta realizada a las cero horas con treinta y dos minutos de la misma fecha, en la que el Ciudadano [...] identificó a los imputados [...] y [...] no existe constancia de que el abogado defensor haya estado presente; por lo consiguiente, esas diligencias se celebraron sin que los probables responsables fueran asistidos de abogado defensor de oficio, con lo que sus derechos se vieron violentados, puesto que si bien, ya se había realizado llamado al defensor de oficio, se debió esperar a que éste se presentara, y contrario a ello, se efectuaron las actuaciones de confronta sin su presencia; por lo tanto, con su actuar repercutió en la integración de la indagatoria de mérito [...].

IV.- La irregularidad atribuida a la Ciudadana Marla Patricia Malagón Labra, en su carácter de Oficial Secretario del Ministerio Público, consiste en que:

Durante su intervención [...] como auxiliar del Agente del Ministerio Público [...] dio fe de la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público, cuando las mismas no eran legales [...].

[...] no tiene las atribuciones por sí, de programar y practicar las diligencias tendientes a la investigación de los delitos y del delincuente, ya que depende de la dirección para tales efectos del Agente del Ministerio Público [...].

V.- La irregularidad atribuida a la Ciudadana Edith Prieto Marcial, en su carácter de Oficial Secretario del Ministerio Público, consiste en que:

Durante su intervención [...] como auxiliar del Agente del Ministerio Público [...] dio fe de la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público, cuando las mismas no eran legales [...].

[...] no tiene las atribuciones por sí, de programar y practicar las diligencias tendientes a la investigación de los delitos y del delincuente, ya que depende de la dirección para tales efectos del Agente del Ministerio Público [...].

RESUELVE

[...].

SEGUNDO.- El Ciudadano JORGE ALEJANDRO ARRIATE MONTERO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE [...] SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.

TERCERO.- La Ciudadana MARLA PATRICIA MALAGÓN LABRA, no es administrativamente responsable [...].

CUARTO.- La Ciudadana EDITH PRIETO MARCIAL, no es administrativamente responsable [...].



